

EXPEDIENTE: RR.SIP.1964/2013	Lorena Trejo Acosta	FECHA RESOLUCIÓN: 12/febrero/2014
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LORENA TREJO ACOSTA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1964/2013

En México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1964/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Lorena Trejo Acosta, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0405000222213, la particular requirió:

“De acuerdo a la denuncia presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos en contra de los servidores públicos (C. Jimena Martín del Campo Porras y Delegado en Cuauhtémoc Alejandro Fernández) del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y dirigida a la Contraloría Interna en Cuauhtémoc con fecha 6 de agosto de 2013 y recibida en fecha 8 de agosto del presente, en la que manifiesta ciertas inconsistencias de fondo respecto del nombramiento de la hoy Directora General de Desarrollo Social.

Al respecto y con la finalidad de observar las actuaciones realizadas por la Contraloría interna en Cuauthemoc una vez ingresada dicha denuncia y de acuerdo a sus facultades solicito se me informe lo siguiente:

De conformidad con los puntos petitorios en la queja...

1.- ¿Qué acciones ha realizado para constatar los hechos que la Diputada María Gabriela Salido Magos informó a este órgano mediante la denuncia arriba referida?

2.-¿Qué acciones ha realizado para verificar lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, en relación con el nombramiento de la hoy Directora General de Administración C. Jimena Martín del Campo Porras?

En caso de que se confirme que la servidora pública es apta para el cargo que ocupa de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior solicito se me informe:

3.-¿En cuál de los supuestos que contempla el artículo en comento, la Servidora Pública cumple con el perfil exacto y claro para el cargo de Directora Geneneral en Administración?



En este sentido y de acuerdo a la respuesta que se emita, mucho agradecería, me puedan proporcionar en versión pública, el documento que sustente a su respuesta.

En caso de que esta Contraloría Interna confirmara los hechos expuestos en la denuncia emitida por la Diputada, solicito:

3.- Me indique si informó a los servidores públicos involucrados de las inconsistencias que se estaban presentando respecto del nombramiento del Director General de Administración, con la finalidad de que se resarcieran las mismas y ¿en qué fecha se informó?,

**En este sentido y de acuerdo a la respuesta que se emita, mucho agradecería, me puedan proporcionar en versión pública, el documento que sustente a su respuesta.*

En caso de que se haya informado a los servidores públicos por esta contraloría interna de la existencia de una denuncia en su contra y suponiendo que no se realizó actividad alguna por reparar las insuficiencias en dicho nombramiento, toda vez que a la fecha la servidora pública continúa con el cargo, solicito me indique:

4.- Si informó a la Contraloría General dada la importancia y magnitud del problema con la finalidad de realizar las acciones conducentes y ¿En qué fecha?

**En este sentido y de acuerdo a la respuesta que se emita, mucho agradecería, me puedan proporcionar en versión pública, el documento que sustente a su respuesta.*

5.- Si ha tomado medidas precautorias en relación con el riesgo que corre el manejo del erario público Delegacional con la finalidad de proteger primordialmente los intereses de los ciudadanos?

Asimismo y en relación al contenido de la denuncia materia del asunto, en la que se menciona que la hoy Directora General de Administración no cuenta con la experiencia establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, solicito me informe:

5.- Si inició auditoría a la Dirección General de Administración con la finalidad de confirmar los hechos establecidos en la denuncia.

Por último pero no menos importante solicito me indique:

6.-¿Cuáles son los lineamientos que habrían de cumplirse, así como los procedimientos, etapas y plazos, para resolver el asunto que nos ocupa?

7.- ¿Cuál es la normatividad aplicable en este caso? “ (sic)

II. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información con folio 0405000222213, exponiendo lo siguiente:

“ ...

C. LORENA TREJO ACOSTA.

P R E S E N T E



En atención a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a esta Oficina a través del Sistema Electrónico INFOMEX, con número de folio 0405000222213 con fundamento en los artículos 46, 47 fracción V, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42 fracción I primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, al respecto, me permito informar que su solicitud fue orientada para los efectos procedentes a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General está encargada del control y la evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno de la Ciudad, por ello, la Contraloría se encarga de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, también el Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación, de acuerdo y fundado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 34°.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración los motivos antes expuestos, esta Delegación no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta ni la administra por lo que su solicitud se envía a:

Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal

Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza

Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina.

Col. Centro,

C.P. 06090

Del. Cuauhtémoc

Tel. 5627 9700 Ext. 55802.

oiip@contraloriadf.gob.mx,

NUEVO FOLIO: 0115000216413

En caso de que esté inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para presentar su recursos de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA” (sic)



III. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc expresando lo siguiente:

“ ...

La respuesta total a la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc respecto de mi solicitud de información con folio 0405000222213 ingresada en fecha 21/11/2013 a las 17:09:41 hrs.

De conformidad con el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presento mi recurso de revisión ante esta honorable institución en virtud de que la información que recibí por parte de la Delegación Cuauhtémoc es distinta a la solicitada, asimismo, el ente obligado se permitió turnar dicha solicitud a un ente distinto, motivo por el cual me permito ingresar este recurso basado en los siguientes:

HECHOS

1.- *En fecha 19 de noviembre del presente, ingrese vía Infomex una solicitud de información pública a la cual se le otorgó el número de folio 0405000222213, dirigida a la Delegación Cuauhtémoc, en la que requiero información relacionada a una denuncia en contra de los servidores públicos (C. Jimena Martín del Campo Porras y Delegado en Cuauhtémoc Alejandro Fernández Ramírez), ingresada en la Contraloría Interna en Cuauhtémoc por la Diputada María Gabriela Salido Magos en fecha 8 de agosto del año en curso, en donde se manifiesta que la hoy Directora General de Administración en Cuauhtémoc no cuenta con el perfil que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal en su artículo 38 establece, en ese sentido y considerando que este órgano de control interno cuenta con atribuciones para darle la atención y seguimiento necesarios a dicha denuncia, o en su caso la orientación adecuada, me permití requerir dicha información.(anexo 1 solicitud de información pública)*

2.- *En fecha 21 de Noviembre del presente a las 12:44 horas, la Delegación Cuauhtémoc me responde mediante correo electrónico que no es competente en virtud de que no genera, ni detenta, ni administra la información que solicite, razón por la cual se permite “orientarme” mencionando algunas facultades de la Contraloría General del Distrito Federal y a su vez turnando mi solicitud a esta última indicando el nuevo número de folio 0115000216413. (anexo 2 respuesta del ente obligado Delegación Cuauhtémoc)*

3.- *La Delegación no es congruente a la respuesta que brinda en virtud de que existe una denuncia presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, dirigida al Contralor Interno de ese Órgano Político Administrativo en la que se acusa gravemente a dos servidores públicos en Cuauhtémoc, solicitando la denunciante en sus puntos petitorios: PRIMERO. Que se tenga por presentada la denuncia, SEGUNDO. Se inicien las investigaciones correspondientes, TERCERO. Se ejerciten las investigaciones y*



sanciones conducentes a efecto de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública así como; CUARTO. Iniciar una Auditoria en la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus facultades se iniciaran las actuaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal mismo que a la letra dice:

"Artículo 113.-Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia."

4.-En la denuncia presentada por la diputada María Gabriela Salido Magos se cuestiona el adecuado manejo de los recursos públicos de la Delegación en virtud de que la hoy Directora General de Administración no cuenta con el perfil claro y preciso que requiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal motivo por el cual requirió a la Contraloría Interna iniciar una auditoria así como los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los responsables, y en ese sentido es necesario mencionar que mi solicitud está orientada a conocer las determinaciones que esta última consideró para cada uno de los puntos petitorios (referidos en el hecho número 3), solicitados por la denunciante, y por lo tanto debió realizarlo de conformidad con el artículo 113 fracciones X (citado en el hecho que antecede), XII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 113.-Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

XII. Acordar, cuando proceda, la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones;

XIV. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión establecidos por la Contraloría General para las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de evaluar el desempeño y resultados de las mismas;"



5.- Si bien es cierto que la Contraloría General está encargada del control y la evaluación de la gestión pública de las Delegaciones, también lo es que se auxilia de las Contralorías Internas mismas que ejercen funciones de control y fiscalización que permiten reflejar la eficacia y eficiencia de los Entes Públicos, razón por la cual me inconformo ante la respuesta que me proporciona la Delegación Cuauhtémoc toda vez que como lo he tratado de demostrar el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc, DEBE DE TENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ DERIVADA DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES, ASÍ COMO EL QUE EXISTE UNA QUEJA DIRIGIDA AL CONTRALOR INTERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO INGRESADA EN FECHA 8 DE AGOSTO DEL PRSENTE Y POR LO TANTO DEBIÓ DARLE ALGUNA ATENCIÓN A LA MISMA O EN SU CASO DEBIÓ DE INFORMARME SI NOTIFICÓ A LA CONTRALORÍA GENERAL DADA LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO Y SI ES ELLA LA QUE LO ESTA LLEVANDO, MÁS NO INDICARME CUÁLES SON LAS FACULTADES DE ÉSTA ÚLTIMA.

En este sentido no me es aceptable que me indique que NO GENERA, NI DETENTA, NI ADMINISTRA LA INFORMACIÓN, porque en caso de ser así no estaría cumpliendo con las funciones para la cual fue creado el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

I.- Me causa agravio en virtud de que no me permitió ejercer plenamente mi derecho de acceso a la información pública, sin importar que debe de considerarse el principio de máxima publicidad, careciendo el ente obligado (Delegación Cuauhtémoc) de motivación y fundamentación ante su respuesta y peor aún turnándola a otro ente que no es competente para la denuncia que nos ocupa toda vez que esta última fue dirigida e ingresada al órgano de control interno en Cuauhtémoc, intentando ganar tiempo para responder por la información que por competencia debe de generar, detentar y administrar, todo lo anterior de conformidad con el artículo 6º Constitucional y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión en contra de la Delegación Cuauhtémoc, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 0405000222213.

SEGUNDO: Realizar las acciones correspondientes para que sea modificada la respuesta emitida por parte de la Delegación Cuauhtémoc.

Atentamente:

C. Lorena Trejo Acosta

...” (sic)

IV. El tres de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las



pruebas ofrecidas por la particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 0405000222213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de diciembre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio AJD/3791/2013, sin fecha, señalando lo siguiente:

- Se buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información del recurrente, fundándola en los artículos 46, 47 fracción V, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42 fracción I, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII, primer párrafo de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, así como el diverso 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyas partes conducentes transcribió.
- Se orientó a la particular a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, ya que la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc pertenece orgánica y formalmente a la Contraloría General, como se desprende de los organigramas institucionales.
- La particular convalidó y confirmó tácitamente la orientación realizada, al manifestar que existe una denuncia dirigida al Contralor Interno de ese Órgano Político Administrativo, en la que se acusa gravemente a dos servidores públicos en Cuauhtémoc; fundando dicha denuncia en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que marca atribuciones a la Contraloría General, con lo que estimó el Ente recurrido que la particular reafirmó como pertinente la orientación realizada.

Adjunto a su informe de ley el Ente Obligado remitió la siguiente documentación:



- Copia simple del organigrama de la Delegación Cuauhtémoc.
- Copia simple de la impresión de pantalla de la ventanilla única de transparencia, en la que se observa el organigrama de la Contraloría General del Distrito Federal.

VI. El trece diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del trece de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El veintidós de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“De acuerdo a la denuncia presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos en contra de los servidores públicos (C. Jimena Martín del Campo Porras y Delegado en Cuauhtémoc Alejandro Fernández) del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y dirigida a la Contraloría Interna en Cuauhtémoc con fecha 6 de agosto de 2013 y recibida en fecha 8 de agosto del presente, en la que manifiesta ciertas inconsistencias de fondo respecto del nombramiento de la hoy Directora General de Desarrollo Social.</i></p> <p><i>Al respecto y con la finalidad de observar las actuaciones realizadas por la Contraloría interna en Cuauthemoc una vez ingresada dicha denuncia y de acuerdo a sus facultades solicito se me informe lo siguiente:</i></p> <p><i>De conformidad con los puntos petitorios en la queja...</i></p> <p><i>1.- ¿Qué acciones ha realizado para constatar los hechos que la Diputada María Gabriela Salido Magos informó a este órgano mediante la denuncia arriba referida?</i></p> <p><i>2.-¿Qué acciones ha</i></p>	<p><i>“... C. LORENA TREJO ACOSTA. P R E S E N T E</i></p> <p><i>En atención a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a esta Oficina a través del Sistema Electrónico INFOMEX, con número de folio 0405000222213 con fundamento en los artículos 46, 47 fracción V, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42 fracción I primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, al respecto, me permito informar que su solicitud fue orientada para los efectos procedentes a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, de acuerdo con la Ley Orgánica de la</i></p>	<p><i>“... 3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos La respuesta total a la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc respecto de mi solicitud de información con folio 0405000222213 ingresada en fecha 21/11/2013 a las 17:09:41 hrs.</i></p> <p><i>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</i> <i>De conformidad con el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presento mi recurso de revisión ante esta honorable institución en virtud de que la información que recibí por parte de la Delegación Cuauhtémoc es distinta a la solicitada, asimismo, el ente obligado se permitió turnar dicha solicitud a un ente distinto, motivo por el cual me permito ingresar este recurso basado en los siguientes:</i></p> <p><i>HECHOS</i></p> <p><i>1.- En fecha 19 de noviembre del presente, ingrese vía Infomex una solicitud de información pública a la cual se le otorgó el número de folio 0405000222213, dirigida a la Delegación Cuauhtémoc, en la que requiero información relacionada a una denuncia en contra de los servidores públicos (C. Jimena Martín del Campo Porras y Delegado en Cuauhtémoc Alejandro Fernández Ramírez), ingresada en la Contraloría Interna en Cuauhtémoc por la Diputada María Gabriela Salido Magos en fecha 8 de agosto del año en curso, en donde se manifiesta que la hoy Directora General de Administración en Cuauhtémoc no cuenta con el perfil que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal en su artículo 38 establece, en ese sentido y considerando que este órgano de control interno cuenta con atribuciones para darle la</i></p>



<p>realizado para verificar lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, en relación con el nombramiento de la hoy Directora General de Administración C. Jimena Martín del Campo Porras?</p> <p>En caso de que se confirme que la servidora pública es apta para el cargo que ocupa de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior solicito se me informe:</p> <p>3.-¿En cuál de los supuestos que contempla el artículo en comento, la Servidora Pública cumple con el perfil exacto y claro para el cargo de Directora General en Administración?</p> <p>En este sentido y de acuerdo a la respuesta que se emita, mucho agradecería, me puedan proporcionar en versión pública, el documento que sustente a su respuesta.</p> <p>En caso de que esta Contraloría Interna confirmara los hechos expuestos en la denuncia emitida por la Diputada, solicito:</p> <p>3.- Me indique si informó a los servidores públicos involucrados de las inconsistencias que se estaban presentando respecto del nombramiento del Director General de Administración, con la finalidad de que se resarcieran las mismas y ¿en qué fecha se informó?,</p> <p>*En este sentido y de acuerdo a la respuesta que se emita, mucho agradecería, me puedan proporcionar en versión pública, el documento que sustente a su respuesta.</p> <p>En caso de que se haya</p>	<p>Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General está encargada del control y la evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno de la Ciudad, por ello, la Contraloría se encarga de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, también el Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación, de acuerdo y fundado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 34°.</p> <p>En razón de lo anterior, y tomando en consideración los motivos antes expuestos, esta Delegación no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, la detenta ni la administra por lo que su solicitud se envía a:</p> <p>Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza Av. Tlaxcoaque N° 8,</p>	<p>atención y seguimiento necesarios a dicha denuncia, o en su caso la orientación adecuada, me permití requerir dicha información.(anexo 1 solicitud de información pública)</p> <p>2.- En fecha 21 de Noviembre del presente a las 12:44 horas, la Delegación Cuauhtémoc me responde mediante correo electrónico que no es competente en virtud de que no genera, ni detenta, ni administra la información que solicite, razón por la cual se permite "orientarme" mencionando algunas facultades de la Contraloría General del Distrito Federal y a su vez turnando mi solicitud a esta última indicando el nuevo número de folio 0115000216413. (anexo 2 respuesta del ente obligado Delegación Cuauhtémoc)</p> <p>3.- La Delegación no es congruente a la respuesta que brinda en virtud de que existe una denuncia presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, dirigida al Contralor Interno de ese Órgano Político Administrativo en la que se acusa gravemente a dos servidores públicos en Cuauhtémoc, solicitando la denunciante en sus puntos petitorios: PRIMERO. Que se tenga por presentada la denuncia, SEGUNDO. Se inicien las investigaciones correspondientes, TERCERO. Se ejerciten las investigaciones y sanciones conducentes a efecto de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública así como; CUARTO. Iniciar una Auditoría en la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus facultades se iniciaran las actuaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal mismo que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 113.-Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su</p>
---	--	--



<p>informado a los servidores públicos por esta contraloría interna de la existencia de una denuncia en su contra y suponiendo que no se realizó actividad alguna por reparar las insuficiencias en dicho nombramiento, toda vez que a la fecha la servidora pública continúa con el cargo, solicito me indique:</p> <p>4.- Si informó a la Contraloría General dada la importancia y magnitud del problema con la finalidad de realizar las acciones conducentes y ¿En qué fecha?</p> <p>*En este sentido y de acuerdo a la respuesta que se emita, mucho agradecería, me puedan proporcionar en versión pública, el documento que sustente a su respuesta.</p> <p>5.- Si ha tomado medidas precautorias en relación con el riesgo que corre el manejo del erario público Delegacional con la finalidad de proteger primordialmente los intereses de los ciudadanos?</p> <p>Asimismo y en relación al contenido de la denuncia materia del asunto, en la que se menciona que la hoy Directora General de Administración no cuenta con la experiencia establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, solicito me informe:</p> <p>5.- Si inició auditoría a la Dirección General de Administración con la finalidad de confirmar los hechos establecidos en la denuncia.</p> <p>Por último pero no menos importante solicito me indique:</p>	<p>Planta Baja, Oficina. Col. Centro, C.P. 06090 Del. Cuauhtémoc Tel. 5627 9700 Ext. 55802. oiip@contraloriadf.gob.mx, NUEVO FOLIO: 0115000216413 En caso de que esté inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para presentar su recursos de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p> <p>ATENTAMENTE INFORMACIÓN PÚBLICA" (sic)</p>	<p>competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia."</p> <p>4.-En la denuncia presentada por la diputada María Gabriela Salido Magos se cuestiona el adecuado manejo de los recursos públicos de la Delegación en virtud de que la hoy Directora General de Administración no cuenta con el perfil claro y preciso que requiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal motivo por el cual requirió a la Contraloría Interna iniciar una auditoría así como los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los responsables, y en ese sentido es necesario mencionar que mi solicitud está orientada a conocer las determinaciones que esta última consideró para cada uno de los puntos petitorios (referidos en el hecho número 3), solicitados por la denunciante, y por lo tanto debió realizarlo de conformidad con el artículo 113 fracciones X (citado en el hecho que antecede), XII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 113.-Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>XII. Acordar, cuando proceda, la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones;</p> <p>XIV. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión establecidos por la Contraloría General para las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de evaluar el desempeño y resultados de las mismas;"</p> <p>5.- Si bien es cierto que la Contraloría General está encargada del control y la evaluación de la gestión</p>
--	--	---



<p>6.-¿Cuáles son los lineamientos que habrían de cumplirse, así como los procedimientos, etapas y plazos, para resolver el asunto que nos ocupa?</p> <p>7.- ¿Cuál es la normatividad aplicable en este caso? “ (sic)</p>	<p><i>pública de las Delegaciones, también lo es que se auxilia de las Contralorías Internas mismas que ejercen funciones de control y fiscalización que permiten reflejar la eficacia y eficiencia de los Entes Públicos, razón por la cual me inconformo ante la respuesta que me proporciona la Delegación Cuauhtémoc toda vez que como lo he tratado de demostrar el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc, DEBE DE TENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ DERIVADA DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES, ASÍ COMO EL QUE EXISTE UNA QUEJA DIRIGIDA AL CONTRALOR INTERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO INGRESADA EN FECHA 8 DE AGOSTO DEL PRSENTE Y POR LO TANTO DEBIÓ DARLE ALGUNA ATENCIÓN A LA MISMA O EN SU CASO DEBIÓ DE INFORMARME SI NOTIFICÓ A LA CONTRALORÍA GENERAL DADA LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO Y SI ES ELLA LA QUE LO ESTA LLEVANDO, MÁS NO INDICARME CUÁLES SON LAS FACULTADES DE ÉSTA ÚLTIMA.</i></p> <p><i>En este sentido no me es aceptable que me indique que NO GENERA, NI DETENTA, NI ADMINISTRA LA INFORMACIÓN, porque en caso de ser así no estaría cumpliendo con las funciones para la cual fue creado el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc.</i></p> <p>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</p> <p><i>1.- Me causa agravio en virtud de que no me permitió ejercer plenamente mi derecho de acceso a la información pública, sin importar que debe de considerarse el principio de máxima publicidad, careciendo el ente obligado (Delegación Cuauhtémoc) de motivación y fundamentación ante su respuesta y peor aún turnándola a otro ente que no es competente para la denuncia que nos ocupa toda vez que esta última fue dirigida e ingresada al órgano de control interno en Cuauhtémoc, intentando ganar tiempo para responder por la información que por competencia debe de generar, detentar y administrar, todo lo anterior de conformidad con el artículo 6º Constitucional y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, atentamente solicito:</i></p> <p><i>PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y</i></p>
---	--



		<p><i>forma el recurso de revisión en contra de la Delegación Cuauhtémoc, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 0405000222213.</i></p> <p><i>SEGUNDO: Realizar las acciones correspondientes para que sea modificada la respuesta emitida por parte de la Delegación Cuauhtémoc.</i></p> <p><i>Atentamente:</i> <i>C. Lorena Trejo Acosta ...” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de la documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Confirma la respuesta de orientación”, y “Acuse de recibo de recurso de revisión” obtenidos del sistema electrónico “INFOMEX”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, este Instituto señala que del **único** agravio de la recurrente se desprende que **se inconformó con la canalización de su solicitud de información a la Contraloría General el Distrito Federal, realizada por la Delegación Cuauhtémoc, pues afirmó que la denuncia sobre la cual trató su solicitud de información se presentó ante la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, por lo que considera que en razón de ello dicho Órgano Político Administrativo debe de contar con la información requerida, pues estima que la Contraloría General del Distrito Federal no es competente para atender su solicitud.**

En ese sentido, en el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta, al indicar que se buscó otorgar la mejor atención a la solicitud de información del recurrente, fundándola en los artículos 46, 47 fracción V, antepenúltimo párrafo y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42 fracción I, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 fracción VII, primer párrafo de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, y el diverso 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



Por lo anterior, se orientó al particular a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, ya que la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc pertenece orgánica y formalmente a la Contraloría General, como se desprende de los organigramas institucionales.

Asimismo, señaló que la recurrente convalidó y confirmó la orientación que se le realizó a la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, al manifestar que existe una denuncia presentada por la Diputada Gabriela Salido Magos, dirigida al Contralor Interno de ese Órgano Político Administrativo, en la que se acusa gravemente a dos servidores públicos en Cuauhtémoc, fundando dicha denuncia en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que marca atribuciones a la Contraloría General, con lo que estimó el Ente Obligado que la particular reafirmó como pertinente la orientación realizada.

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si el agravio de la recurrente, en el que refirió que **se inconformó con la canalización de su solicitud de información a la Contraloría General el Distrito Federal, realizada por la Delegación Cuauhtémoc, pues afirmó que la denuncia sobre la cual trató dicha solicitud se presentó ante la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, por lo que consideró que en razón de ello dicho Órgano Político Administrativo debe de contar con la información requerida, pues estimó que la Contraloría General del Distrito Federal no es competente para atender su solicitud.**

De lo expuesto, este Órgano Colegiado advierte que a efecto de estar en posibilidad de interpretar a cuál de las partes le asiste la razón, resulta procedente señalar los artículos 47, párrafo octavo de la ley de la materia, en relación con el 42, fracción I del



Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales que refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. ...

*Si la solicitud es presentada ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información**; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **orientará al solicitante**, y en un **plazo no mayor de cinco días hábiles**, deberá **remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.*

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que*



se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

*VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.***

...

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

...

De los preceptos legales transcritos se desprende que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **deberá** orientar a la particular y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **remitir (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.**

Precisado lo anterior, la determinación que emita este Instituto y con la cual resolverá la controversia planteada, estará encaminada a determinar si la Contraloría General del Distrito Federal, Ente Obligado al cual se canalizó la solicitud de información de la particular, es la competente para atender dicha solicitud, para lo cual se considera necesario señalar la normatividad siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos



desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

V. Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren;

VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XIV. A la Contraloría General:

1. Dirección General de Legalidad;

1.1. Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta

1.2. Dirección de Recursos de Inconformidad

1.3. Dirección de Mejora Regulatoria.

1.4. Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial.

2. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:

2.1. Dirección de Responsabilidades y Sanciones;

2.2. Dirección de Quejas y Denuncias;

2.3. Dirección de Situación Patrimonial;

2.4. Dirección de Juicios Contenciosos;

2.5. Dirección de Supervisión de Procesos;

3. Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.



- 3.1. Dirección de Auditorías Especiales en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
- 3.2. Direcciones de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, "A", "B" y "C".

4. Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones.

4.1. Direcciones de Contralorías Internas en Delegaciones, "A", y "B".

- 5. Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.
 - 5.1. Direcciones de Contralorías Internas en Entidades, "A", y "B".
 - 5.2. Dirección Ejecutiva de Comisarios y Control de Auditores Externos
 - 5.3. Dirección de Auditoría a Entidades.

- 6. Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - 6.1. Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - 6.2. Dirección Ejecutiva de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- 7. Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

- 8. Contralorías Internas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General;

- 9. Coordinación General de Modernización Administrativa.
 - 9.1. Dirección Ejecutiva de Innovación, Evaluación del Desempeño Gubernamental y Uso Estratégico de la Información.
 - 9.2. Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana.
 - 9.2.1. Dirección de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana.
 - 9.3. Se deroga.
 - 9.4. Dirección Ejecutiva de Propuesta Normativa.
 - 9.5. Dirección Ejecutiva de Diseño y Dictaminación de Estructuras Orgánicas.
- 10. Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional.

DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 108.- Corresponde a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones:

...



II. Coordinar, supervisar y evaluar directamente o a través de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes, a las Contralorías Internas y demás áreas que las integran en las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal y, en su caso, tomar las medidas para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

...

XII. Vigilar y supervisar el desempeño por parte de los órganos de control interno de su adscripción, en las materias reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia;

...

De lo previsto por la normatividad citada, se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal, está a cargo de la coordinación de las Contralorías Internas de las Delegaciones, entre otras, las cuales estarán adscritas jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General del Distrito Federal, la que designa a sus Titulares y demás servidores públicos que las integren, además de vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, apoyando a los Órganos Internos de Control de las Delegaciones y demás entes de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, se desprende, que para la coordinación de las Contralorías Internas en las Delegaciones y demás áreas que integran a estas, la Contraloría General del Distrito Federal cuenta con la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, la que se encarga incluso, de vigilar y supervisar el desempeño por parte de los Órganos de Control Interno en las Delegaciones, en las materias reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en dicha materia.



En este orden de ideas, resulta evidente que la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, está adscrita jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que habiéndose establecido lo anterior, se considera pertinente reproducir el primero y segundo párrafo de la solicitud de información de la recurrente, misma que a la letra señala:

“De acuerdo a la denuncia presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos en contra de los servidores públicos (C. Jimena Martín del Campo Porras y Delegado en Cuauhtémoc Alejandro Fernández) del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc y dirigida a la Contraloría Interna en Cuauhtémoc con fecha 6 de agosto de 2013 y recibida en fecha 8 de agosto del presente, en la que manifiesta ciertas inconsistencias de fondo respecto del nombramiento de la hoy Directora General de Desarrollo Social.

Al respecto y con la finalidad de observar las actuaciones realizadas por la Contraloría interna en Cuauhtémoc una vez ingresada dicha denuncia y de acuerdo a sus facultades solicito se me informe lo siguiente:

... (sic)

De la transcripción anterior se aprecia indubitadamente, que la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, trata sobre una denuncia presentada ante la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, lo que se confirma con las manifestaciones realizadas por la recurrente en recurso de revisión interpuesto, en donde señaló:

“ ...

5.- Si bien es cierto que la Contraloría General está encargada del control y la evaluación de la gestión pública de las Delegaciones, también lo es que se auxilia de las Contralorías Internas mismas que ejercen funciones de control y fiscalización que permiten reflejar la eficacia y eficiencia de los Entes Públicos, razón por la cual me inconformo ante la respuesta que me proporciona la Delegación Cuauhtémoc toda vez que como lo he tratado de demostrar el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc, DEBE DE TENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ DERIVADA DE SU COMPETENCIA Y FACULTADES. ASÍ COMO EL QUE EXISTE UNA QUEJA DIRIGIDA AL CONTRALOR INTERNO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO INGRESADA EN FECHA 8 DE AGOSTO DEL PRSENTE Y POR LO TANTO DEBIÓ DARLE ALGUNA ATENCIÓN A LA MISMA O EN SU CASO DEBIÓ DE



INFORMARME SI NOTIFICÓ A LA CONTRALORÍA GENERAL DADA LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO Y SI ES ELLA LA QUE LO ESTA LLEVANDO, MÁS NO INDICARME CUÁLES SON LAS FACULTADES DE ÉSTA ÚLTIMA.

...

*I.- Me causa agravio en virtud de que no me permitió ejercer plenamente mi derecho de acceso a la información pública, sin importar que debe de considerarse el principio de máxima publicidad, **careciendo el ente obligado (Delegación Cuauhtémoc) de motivación y fundamentación ante su respuesta y peor aún turnándola a otro ente que no es competente para la denuncia que nos ocupa toda vez que esta última fue dirigida e ingresada al órgano de control interno en Cuauhtémoc,** intentando ganar tiempo para responder por la información que por competencia debe de generar, detentar y administrar, todo lo anterior de conformidad con el artículo 6º Constitucional y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.
...” (sic)*

De lo anterior, se advierte indiscutiblemente que la solicitud de información 0405000222213, trató sobre una denuncia presentada ante la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, por lo que al recibirla, el Ente Obligado, se apegó a lo previsto en el artículo 47, párrafo octavo de la ley de la materia, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*, al canalizar la solicitud de información de la particular a la Contraloría General del Distrito Federal, habida cuenta de que dicha dependencia se encuentra jerárquica, técnica y funcionalmente, adscrita a la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, como ha quedado establecido en párrafos precedentes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.

QUINTO. Este instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**